

Acceso a la justicia, el reto de entender la cosmovisión indígena de los pueblos Arhuaco, Embera Chamí y Embera Katío

Access to justice, the challenge of understanding the indigenous worldview of the Arhuaco, Embera Chamí and Embera Katío peoples

Alina González Palacio¹

Estudiante de Derecho
Universidad Católica de Oriente- Colombia
Correo electrónico: alina.gonzalez0190@uco.net.co

Luna Giraldo Mejía²

Estudiante de Derecho
Universidad Católica de Oriente- Colombia
Correo electrónico: luna.giraldo4149@uco.net.co

Karla Nillered Suárez Jiménez³

Estudiante de Derecho
Universidad Católica de Oriente- Colombia
Correo electrónico: karla.suarez6794@uco.net.co

¹ **Investigación propia:** “El proceso y la justicia en la comunidad indígena Embera Chamí”.

Objetivo general: Caracterizar los principios que rigen el proceso y la concepción de justicia en la comunidad indígena Embera Chamí desde 1991.

Metodología: Paradigma interpretativo, investigación aplicada, longitudinal, descriptiva, hermenéutica con instrumentos de análisis documental y datos cualitativos.

² **Investigación propia:** “El proceso y la justicia en la comunidad indígena Embera Katío”.

Objetivo general: Caracterizar los principios que rigen el proceso y la concepción de justicia en la comunidad indígena Embera Katío desde 1991.

Metodología: Paradigma interpretativo, investigación aplicada, longitudinal, descriptiva, hermenéutica con instrumentos de análisis documental y datos cualitativos.

³ **Investigación propia:** “El proceso y la justicia en la comunidad indígena Arhuaca”.

Objetivo general: Caracterizar los principios que rigen el proceso y la concepción de justicia en la comunidad indígena Arhuaca desde 1991.

Metodología: Paradigma interpretativo, investigación aplicada, longitudinal, descriptiva, hermenéutica con instrumentos de análisis documental y datos cualitativos.

Asesora
Vanessa Franco Ramírez
Magister en Argumentación Jurídica
Docente de tiempo completo
Universidad Católica de Oriente- Colombia
Correo electrónico:

“Nosotros continuaremos con esa lucha que llevamos los que estamos acá si no hay un compromiso real de unidad, así me quede yo solo y así me quede sin ropa y sin nada. Pero yo se lo prometí a mi papá y se lo prometí a las autoridades tradicionales” - Arhuaco (Resguardo indígena Arhuaco Businchama, 2023, min. 2:12- 2:28)

“Creó a los hombres, el sol (Humantahú) y la luna (Gedeco), las estrellas, trajo al mundo humano el maíz y el chontaduro desde los niveles más altos del universo, y en general estableció la composición, el número y comportamiento de todos los elementos de la naturaleza. Dio a cada cosa su nombre, estableció las leyes y el respeto a la vida humana, dando un orden al mundo de los hombres. Le faltaba el agua, que conseguiría al derribar el árbol de jenené.” – Embera Chamí (Pueblos originarios dioses y personajes míticos, 1924)

“Caragabí creó todo lo que existe en el universo con excepción del agua. Como no sabía dónde obtenerla le pidió ayuda a su padre, Dachizeze, quien le entregó una suerte de varita que, al golpearla contra dos piedras, generaría el líquido. Caragabí les dijo a los Embera que todos los días, en la mañana, les daría el agua”- Embera Katío (Pueblos originarios dioses y personajes míticos, 1924)

Resumen

Colombia es un Estado pluralista que reconoce la coexistencia de diversos órdenes normativos, como el de las comunidades indígenas, que tienen la potestad de administrar su propio sistema de justicia. Sin embargo, se presentan conflictos de competencia con la jurisdicción nacional por no existir un diálogo claro entre ambos sistemas de valores que permitan entender la noción de proceso y justicia en una y otra jurisdicción, situación que ha desfavorecido a las comunidades indígenas que se han visto permeadas por sistemas de justicia y proceso occidentales que no corresponden a su cosmovisión. Este artículo se presenta con el objetivo de caracterizar los principios que rigen la concepción de justicia y la noción de proceso al interior de las comunidades indígenas: Arhuaca, Embera Chamí y Embera Katío a través del análisis de las huellas discursivas que han quedado fijadas en diferentes sentencias en donde se han visto involucradas en alguna situación jurídica. En los tres pueblos indígenas rige la denominada *Ley de Origen* como mandato superior que orienta la conducta de cada individuo, y la cual busca preservar el orden social y el equilibrio con la naturaleza y la *Madre Tierra*, por tanto, la justicia y el proceso se aplica no sólo en el terreno material, sino que también está sustentado desde el ámbito espiritual.

Palabras clave

Jurisdicción especial indígena, justicia, proceso, Arhuaco, Embera Chamí, Embera Katío.

Abstract

Colombia is a pluralistic State that recognizes the coexistence of various normative orders, such as that of indigenous communities that have the power to administer their own justice system and process. However, there are conflicts of jurisdiction with the national jurisdiction due to the lack of a clear dialogue between both value systems that allow understanding the notion of process and justice in both jurisdictions, a situation that has disadvantaged the indigenous communities because they have seen permeated by Western justice and process systems that do not correspond to their worldview. This article is presented with the objective of characterizing the principles that govern the conception of justice and the notion of process within the indigenous communities: Arhuaca, Embera Chamí and Embera Katío through the analysis of the discursive traces that have been fixed in different sentences where they have been involved in a legal situation. In the three indigenous peoples, the so-called Law of Origin governs as a superior mandate that guides the conduct of each individual, and which seeks to preserve the social order and balance with nature and Mother Earth, for this reason justice and the process are applied not only in the material field but it is also supported from the spiritual realm.

Keywords

Special indigenous jurisdiction, justice, process, Arhuaco, Embera Chamí, Embera Katío

Universidad Católica de Oriente

Proyecto "Realidad del proceso y la justicia indígena: arhuacos, emberas, senús, tulés y wayuús"
Marzo 2023/ Rionegro, Antioquia

Introducción

Las comunidades indígenas revisten especial importancia para el Estado colombiano, pues son pueblos ancestrales que representan la riqueza de la diversidad étnica y cultural del país, la cual debe protegerse como bien intrínseco de la Nación. Dicha diversidad direcciona a Colombia como un Estado pluralista que reconoce la coexistencia de varios órdenes normativos, como el de las comunidades indígenas, que conciben su propio sistema de justicia y proceso. Este, al no estar completamente aislado, entra en constante interacción con el resto de la sociedad no indígena y, por ende, con el sistema de justicia ordinario, situación que ha generado conflictos de competencia entre una y otra jurisdicción. En ellos se ha podido observar que los encargados de administrar justicia en el sistema nacional no presentan una lectura clara de la forma en la que las comunidades indígenas entienden el proceso y la justicia, ni de cómo debe tratarlos para defender sus derechos especiales; así mismo, las comunidades suelen desconocer la noción de justicia y proceso que aplica en el sistema nacional. Esta situación ha generado la vulneración del derecho de acceso a la justicia de las comunidades indígenas, por no existir un diálogo claro entre ambos sistemas de valores, lo que ha generado que se les imponga un ordenamiento normativo que no corresponde ni con su cosmovisión, ni con su derecho consuetudinario.

Esta investigación propende por la garantía del derecho de acceso a la justicia de los pueblos indígenas, al dar a conocer las huellas del discurso encontradas en diversas sentencias que nos permiten acercarnos hacia una lectura más precisa de sus sistemas de valores, respondiendo así al cumplimiento de las Reglas de Brasilia (2008), que buscan proteger el acceso a la justicia de los miembros de las comunidades indígenas que acuden al sistema de justicia estatal, el cual debe ser respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales, para lo que se propone que un trato dialógico es la mejor solución. Así mismo, responde a los principios que ha ordenado la Constitución Política en favor de las comunidades indígenas, tales como el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural (C.P., 1991, art. 7), y la potestad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos (C.P., 1991, art. 246); además del respeto al debido proceso (C.P., 1991, art. 29) y el acceso a la justicia (C.P., 1991, art. 299). De igual manera, corresponde con los compromisos que ha adquirido el Estado tras la ratificación de convenios y pactos internacionales, tales como el Convenio 169 de la

OIT y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que consolidan el respeto por las instituciones indígenas y establecen el principio de autonomía y el derecho a la libre determinación, reconociendo así la potestad de administrar su propia justicia.

Metodología

Este artículo presenta los resultados de una investigación parcial de un proyecto macro⁴ que tiene como objetivo principal caracterizar los principios que rigen la concepción de justicia y la noción de proceso al interior de varias comunidades indígenas. Los resultados que aquí se presentarán serán los de los pueblos: Arhuaco, Embera Chamí y Embera Katío. Por su parte, el análisis que se ha concretado a lo largo de esta primera fase del proyecto busca aportar a una mejor convergencia entre las jurisdicciones especiales y la jurisdicción ordinaria nacional, ya que logra identificar elementos esenciales presentes en las huellas discursivas de las comunidades indígenas, sobre su mirada frente a la justicia y el proceso.

Dicho análisis se ha efectuado en los discursos que han quedado fijados en diferentes sentencias emitidas por las altas Cortes para resolver los conflictos de competencia entre la JO⁵ y la JEI.⁶ Allí se han encontrado diferentes muestras de discurso referido, que según Galucci (2016, p.211) se “pone de manifiesto en aquellas secuencias textuales que son el resultado de un acto de enunciación de carácter citativo”. El discurso referido, o lo que aquí comprenderemos como “las huellas del discurso”, representa un importante material de análisis, pues se convierte en los vestigios de una traducción intencionada que se ven obligadas a hacer las comunidades indígenas cuando, en medio de un conflicto de competencia, deben explicar ante la jurisdicción ordinaria, en habla hispana, cuáles son sus medios para resolver conflictos (proceso) y por qué estos representan un mecanismo justo. El estudio del discurso direferido tiene larga trayectoria en el campo del análisis del discurso (Van Dijk, 1997) y en el de la pragmática lingüística (Galucci, 2016). Este tipo de discurso puede ser directo, es decir, un discurso que se transcriba literalmente como lo dice el tercero citado o indirecto, es decir, un discurso que sea parafraseado por el emisor del discurso que está llevando a cabo el ejercicio referencial. Según Gumperz:

⁴ Realidad del proceso y la justicia indígena: arhuacos, emberas, senús, tulés y wayuús.

⁵ Jurisdicción ordinaria.

⁶ Jurisdicción especial indígena.

Las convenciones socioculturales afectan todos los niveles de la producción e interpretación del discurso, desde la lógica cultural abstracta que se infiere en la interpretación hasta la división del discurso en distintos episodios; desde la categorización en términos de actividades semánticamente relevantes y marcos interpretativos, hasta el mapeo de contornos prosódico en desviaciones sintácticas y también hasta la elección de opciones léxicas y gramaticales (1982, p. 186)⁷.

En este sentido, nuestra investigación buscó analizar las desviaciones semánticas, léxicas y gramaticales tanto en los discursos referidos directos como en los indirectos que quedaron fijados en el relato del proceso que se desarrolló en las sentencias analizadas y que contenía las huellas de las expresiones discursivas de las comunidades frente a las nociones de proceso y de justicia. Esto se hizo mucho más sencillo, teniendo en cuenta que los discursos analizados provenían de personas cuya lengua nativa no era el español y que, por lo tanto, y de acuerdo con Gumperz (1982), sus elecciones lingüísticas representan importantes variaciones gramaticales y sintácticas que pueden ser fácilmente evidenciadas en contraste con la expresión de los nativos, esto sucede porque “[L]as diferencias en el lenguaje juegan un papel importante en el momento de señalar información así como en la posibilidad de crear y mantener los límites sutiles del poder, estatus, rol y ocupación que concretan el tejido de nuestra vida social⁸” (p.7).

Por lo tanto, para cumplir con el objetivo⁹ de caracterizar los principios que rigen el proceso y la concepción de justicia en la comunidad indígena Arhuaco, Embera Chamí y Embera Katío desde 1991, se identificaron providencias que permitieran observar las huellas del discurso de la parte indígena relacionadas con el proceso y la justicia, es decir, sentencias que dieran cuenta de la intervención de importantes integrantes de la comunidad en el proceso argumentativo llevado a cabo en el relato de la sentencia. Dichas huellas se identificaron a partir de la citación directa, esto es, cuando desde la forma el texto indica que se cita literalmente, por ejemplo, utilizando comillas

⁷ “Socio-cultural conventions affect all levels of speech production and interpretation from the abstract cultural logic that underlies all interpretation to the division of speech into episodes; from their categorization in terms of semantically relevant activities and interpretive frames, to the mapping of prosodic contours into syntactic strings and to selection among lexical and grammatical options” Traducción propia.

⁸ “Language differences play an important, positive role in signalling information as well as in creating and maintaining the subtle boundaries of power, status, role and occupational specialization that make up the fabric of our social life”.

⁹ Objetivo general que corresponde a la investigación parcial.

o utilizando elementos léxicos como: “cuando dijo”, “refirió”, etc., pero también a partir de la citación indirecta o parafraseo, es decir, encontrando momentos en los que, en medio del relato, la redacción de la sentencia —tanto desde el campo léxico como sintáctico y gramatical— no coincidiera con el uso ordinario del español jurídico actual o integrará conceptos ajenos a los que se aceptan ordinariamente en el ordenamiento jurídico.

Para la selección de los autos y sentencias que sirvieron como material de análisis, se realizaron dos filtros. El primero de ellos fue la revisión que hicimos en la base de datos de Vlex, en donde consultamos toda la información arrojada a partir de la combinación de los siguientes criterios de búsqueda: “conflicto de competencia” y “el nombre de la comunidad aludida”, con ello obtuvimos como resultado diferentes contenidos entre boletines oficiales, libros y revistas, jurisprudencia y legislación y normativa. En el segundo filtro seleccionamos la sección de jurisprudencia como material de estudio y examinamos autos y sentencias que hicieran referencia a situaciones jurídicas en las que se veían inmersa estas comunidades indígenas frente a la jurisdicción nacional. En este segundo filtro se obtuvo un total de 105 providencias relacionadas con los Embera Chamí, 164 con los Embera Katío y 63 con los Arhuacos. Sobre estas providencias seleccionamos aquellas en las que fue posible observar las huellas del discurso de la parte indígena con relación al proceso y la justicia. El resultado final fueron 10 providencias para los Embera Chamí, 12 para los Embera Katío y 13 para los Arhuacos.

Durante el desarrollo de la investigación surgieron algunos problemas de análisis que fueron necesarios solucionar para poder avanzar con la obtención de los resultados. La primera dificultad a la que nos enfrentamos se relacionó con la delimitación temporal. Nuestro primer límite de tiempo lo enmarcó el Acto Legislativo 02 de 2015, el cual le atribuyó a la Corte Constitucional la potestad de “dirimir los conflictos de competencias que ocurran entre las distintas jurisdicciones”; sin embargo, a partir de este filtro fueron pocas las sentencias encontradas. Por lo tanto, se amplió la búsqueda a todos aquellos autos y sentencias emitidos desde 1991 por todos los órganos de cierre de las jurisdicciones nacionales. Con ello se logró detectar que estas comunidades, luego de la entrada en vigencia la Constitución Política de 1991 que le otorgó a los pueblos indígenas el derecho a regirse por su propio sistema de valores, han dejado el rastro de su propia noción de proceso y justicia en diferentes providencias, y no solo en las que se derivaran de un conflicto de

competencia, sino también en aquellas en las que se ha visto inmersa buscando proteger sus intereses.

Luego de resolver la anterior dificultad, se presentó la necesidad de aclarar la diferencia entre justicia y proceso para lograr ubicar con mayor asertividad las nociones que los Arhuaco, Embera Chamí y Embera Katíos, a través de las huellas de su discurso nos dejaran apreciar. De tal manera que en la noción de justicia se ubicaron los aspectos generales aplicables en el sistema de valores de cada comunidad indígena, mientras que en la noción de proceso se ubicaron aquellas secuencias de pasos ordenados utilizados para aplicar su sistema de valores. Aclarado lo anterior, se evidenció que algunos conceptos que permitían definir la noción de justicia y proceso no son iguales en todos los resguardos de la comunidad indígena Embera Chamí, Embera Katío y Arhuaca, por lo tanto, se unificaron los conceptos que fueran más reiterativos en las diferentes providencias para lograr una noción general.

Sobre la Jurisdicción Especial Indígena

La jurisdicción especial indígena es “entendida como un mecanismo de reconocimiento y protección de la libre autodeterminación de los pueblos, y una garantía fundamental del procesado a ser juzgado por sus propias autoridades y de confinidad por sus propias normas y procedimientos” (Fiscalía General de la Nación, 2021, p. 3).

La Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, modificada por la Ley 1285 de 2009, en su artículo 11, determina que la JEI¹⁰ hace parte de la rama judicial del poder público y, en su artículo 12, establece que “la función jurisdiccional se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura legal para hacerlo” (Ley 270,1996, art.12), las cuales son: la jurisdicción constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la jurisdicción ordinaria y las jurisdicciones especiales, tales como: la penal militar, la indígena y la justicia de paz. Lo cual faculta a las comunidades indígenas para ejercer su propia jurisdicción.

¹⁰ Jurisdicción especial indígena.

La Corte Constitucional ha determinado los elementos centrales de la jurisdicción indígena en el ordenamiento constitucional, los cuales son:

- (i) La posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas,
- (ii) la potestad de éstos de establecer normas y procedimientos propios, (iii) la sujeción de dichas jurisdicción y normas a la Constitución y la ley, y (iv) la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional. (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C 139, 1996).

Para el Ministerio de Gobierno, Dirección General de Asuntos Indígenas (1994), la JEI¹¹ se crea a partir del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, que permitió la coexistencia de distintos sistemas normativos gracias a la nueva corriente que adoptó el Estado enfocado en el pluralismo, respecto del cual ha definido el teórico Norberto Bobbio que:

En el lenguaje político se llama ‘pluralismo’ a la concepción que propone como modelo una sociedad compuesta por muchos grupos o centros de poder, aún en conflicto entre ellos, a los cuales se les ha asignado la función de limitar, controlar, contrastar, e incluso de eliminar el centro de poder dominante históricamente identificado con el estado. Como tal el pluralismo es una de las corrientes de pensamiento político que se ha opuesto y continúan oponiéndose a la tendencia hacia la concentración y la unificación del poder. (Bobbio, 1998, p. 18).

Como lo menciona Rueda (2008), la potestad de las comunidades indígenas de administrar justicia implica el desarrollo de funciones legislativas que facultan la creación de normas y procedimientos propios, de tal forma que las decisiones que tomen amparadas en su propia cosmovisión constituyen el mismo efecto de aquellas tomadas por cualquier operador jurídico del sistema nacional.

Por lo tanto, para esta investigación el concepto de JEI¹² se entiende como aquella potestad de los pueblos indígenas de Colombia de administrar justicia en sus territorios de acuerdo a las normas y procedimientos determinados por su propia cosmovisión, teniendo en cuenta que “Dichos pueblos

¹¹ Jurisdicción especial indígena.

¹² Jurisdicción especial indígena.

deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos". (Organización Internacional del Trabajo [OIT], C169 de 1989, art 8).

Sobre el debido proceso

Para Agudelo Ramírez (s.f), el debido proceso hace parte del grupo de derechos de primera generación denominados como individuales, civiles y políticos. Tiene un carácter complejo e instrumental que busca procesar un derecho justo en donde se garantice la dignidad humana.

La Constitución Política de 1991 consagra el debido proceso como un derecho fundamental, al respecto señala que:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (C.P., 1991, art. 29).

Por su parte, la Corte Constitucional ha manifestado, con ocasión al debido proceso, que:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. (Corte Constitucional, Sala Plena, C 341, 2014).

Esta misma corporación ha establecido que el debido proceso se debe garantizar en todas las jurisdicciones, incluyendo la indígena, por lo que ha manifestado:

El derecho fundamental al debido proceso constituye un límite jurídico-material de la jurisdicción especial que ejercen las autoridades de los pueblos indígenas que la realizan según "sus propias normas y procedimientos, siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución y a la ley". Cualquiera sea el contenido de las disposiciones jurídicas internas de las comunidades indígenas, éstas deben respetar los derechos y principios contenidos en

el núcleo esencial del derecho consagrado en el artículo 29 de la Carta. (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión de Tutelas, Sentencia T 254, 1994).

Sobre el conflicto de competencia

Además de reconocer los conceptos de debido proceso y de jurisdicción especial indígena, es esencial para esta investigación comprender la naturaleza de los conflictos de competencia, pues es en el marco de este tipo de procesos donde se materializa la explicación de las comunidades, desde una intención traductológica, sobre los conceptos de proceso y de justicia en sus jurisdicciones. Por lo tanto, para identificar cuándo se presenta un conflicto de competencia con la JEI¹³, es necesario tener presente los lineamientos que ha emitido la Fiscalía General de la Nación acerca de su configuración:

Existe un conflicto de competencia interjurisdiccional cuando la justicia ordinaria y la jurisdicción especial indígena se disputan el conocimiento de un proceso. Este conflicto puede ocurrir desde dos perspectivas: (i) negativo. porque a ambas jurisdicciones consideran que a ninguna le corresponde conocer el caso; o, por el contrario. (i) positivo. en el supuesto en que ambas jurisdicciones consideran que son competentes para conocer el caso. (Fiscalía General de la Nación, 2021, p. 5).

Al respecto, la Corte Constitucional manifiesta:

Se requieren tres presupuestos para que se configure un conflicto de jurisdicciones: (i) Presupuesto subjetivo, el cual exige que la controversia sea suscitada por, al menos, dos autoridades que administren justicia y pertenezcan a diferentes jurisdicciones; (ii) presupuesto objetivo, según el cual debe existir una causa judicial sobre la cual se suscite la controversia, es decir, que pueda verificarse que está en desarrollo un proceso, un incidente o cualquier otro trámite de naturaleza jurisdiccional; y (iii) presupuesto normativo, a partir del cual es necesario que las autoridades en colisión hayan manifestado, a través de un pronunciamiento expreso, las razones de índole constitucional o legal por las

¹³ Jurisdicción especial indígena.

cuales se consideran competentes o no para conocer de la causa (Corte Constitucional, Sala Plena, Auto 041, 2021).

Para superar los conflictos de competencia derivados de diferencias valorativas entre diversos órdenes jurídicos, la Corte Constitucional ha fijado unas reglas de interpretación:

1. A mayor conservación de sus usos y costumbres, mayor autonomía. 2. Los derechos fundamentales constitucionales constituyen el mínimo obligatorio de convivencia para todos los particulares. 3. Las normas legales imperativas (de orden público) de la República priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural. 4. Los usos y costumbres de una comunidad indígena priman sobre las normas legales dispositivas (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión de Tutelas T 254, 1994).

Comunidad indígena Arhuaca, La “gente” del corazón del mundo

Para el Ministerio de Cultura (s.f.), la comunidad indígena de los Arhuacos o también auto designados como el pueblo Ika, que significa “gente”, es conocida como un grupo étnico descendiente de la cultura precolombina Tairona y uno de los cuatro pueblos aborígenes de la Sierra Nevada de Santa Marta, lugar que es considerado por las personas de esta comunidad como el corazón del mundo. Así mismo, el Ministerio de Cultura (s.f.) ha señalado que “es uno de los pueblos aborígenes más conocidos en el país, tanto por su activa participación en los procesos de lucha por el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas como por sus inconfundibles elementos de identidad” (p. 1). Además, como lo menciona Beltrán (2017), el pueblo arhuaco ha sido reconocido a nivel nacional e internacional por las luchas que ha emprendido para proteger su territorio ancestral y fortalecer su cultura.

Sin embargo, el Ministerio de Cultura (s.f.) ha dejado ver que, a pesar de que los arhuacos conforman uno de los pueblos indígenas que mejor conserva su integridad cultural, han sido permeados por elementos de la cultura mayoritaria que han representado un gran impacto desde diferentes ámbitos como la justicia, y que si bien en algunos casos se han ajustado a los principios y dinámicas de su cosmovisión, en otros ha patrocinado una sustitución cultural que ha alterado el orden interno de esta comunidad.

Según el DANE (2021), la población arhuaca ha aumentado en un 40,5% desde el Censo General del 2005, que indicaba una población de 22.134, arrojando un total para el año 2018 de 34.711 indígenas arhuacos. Estas evidencias invitan a generar estudios que presenten herramientas para favorecer una relación adecuada entre esta comunidad y el resto de la nación, con el fin de que se reconozcan los sistemas de valores que han determinado la concepción del proceso y la justicia al interior de su jurisdicción, para que se conserven durante el crecimiento de la población, propendiendo así por la efectiva aplicación de su derecho a la libre determinación como garantía del acceso a la justicia.

La justicia en la comunidad indígena Arhuaca

Para entender la noción de justicia en el pueblo indígena de los arhuacos es necesario empezar por identificar cuál es el precepto que, bajo su propia cosmovisión, dirige las relaciones sociales al interior de la comunidad y permite orientar la conducta del indígena arhuaco. En este sentido, se evidencia en la Sentencia de la Corte Constitucional SU 510 (Sala Plena, 1998) que, para los arhuacos, la llamada “ley de origen” o “ley de la madre” es aquella guía derivada de la cosmovisión arhuaca que rige la conducta de sus individuos desde la creación del mundo y orienta la forma en la que están organizados socialmente, además es la base que soporta su sistema político y jurídico. Al respecto, Santamaría et al., (2018) resalta:

El concepto de justicia del pueblo arhuaco está íntimamente relacionado con el cumplimiento de la ley de origen y el equilibrio de todo cuanto existe en el universo, y no con la aplicación de códigos o leyes de origen humano. La misión de la comunidad es cumplir y hacer cumplir lo espiritual y lo material, contemplado en la ley de origen (pp. 17-18).

Sin embargo, en la Sentencia del Consejo Superior de la Judicatura¹⁴ (Sala Disciplinaria, 2015) una de las autoridades arhuacas deja claro que, a pesar de que cuentan con normatividad que regula los usos, costumbres y procedimientos, esta no se encuentra escrita.

¹⁴ Providencia 11001010200020150267000.

En cuanto a los asuntos religiosos, administrativos, políticos y de justicia es posible observar que se canalizan en una misma autoridad denominada *Mamo*, que si bien está jerarquizada, no se divide en ramas del poder público como ocurre en la jurisdicción nacional. Ahora bien, las decisiones que tomen las autoridades se “deben consultar a la madre en un lugar sagrado, (ka’dukwa), para que dichas decisiones no vayan en contra de los principios culturales y sociales que nos dejaron nuestros padres espirituales (ley de origen)” (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU 510, 1998), esta noción presenta una clara diferencia con la JO¹⁵, en la medida en que los operadores jurídicos fundamentan sus decisiones en la ley, la jurisprudencia y la doctrina, mientras que los encargados de aplicar la justicia arhuaca deben consultar sus decisiones “a la madre”.

El *Mamo* es entonces considerado la máxima autoridad del pueblo arhuaco, líder religioso que cumple funciones políticas, administrativas y judiciales. Por lo tanto, le corresponde dirigir y orientar todos los asuntos religiosos, materiales y sociales, así como liberar del “pecado espiritual” (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU 510, 1998). Por lo tanto, es el portador e intérprete de la *Ley de Origen*, por ende, es el que conoce a profundidad sus mandatos. Para Berrocal (2010) “La raíz o la Fuente del sistema jurídico arhuaco la llamada Ley de Origen arhuaca parte de unas consideraciones naturales planteadas en las Interpretaciones que la máxima Autoridad Jurídica Mamo hace entorno a una situación o fenómeno social presentado” (p. 115). Así mismo, la Procuraduría General de la Nación (2019) indica que el *Mamo* está ubicado en el centro de la estructura sociopolítica y ocupa la máxima jerarquía de la comunidad. Sin embargo “No existe una jerarquía entre mamos y, por tanto, un mamo que pueda considerarse superior jerárquico respecto a los demás” (Corte Constitucional, Sala Plena, Auto 149, 2020), pero sí existen diferentes autoridades que sirven de apoyo para hacer cumplir los lineamientos y directrices que emitan los *Mamos*, tales como el Cabildo gobernador que, como lo menciona la Procuraduría General de la Nación (2019), representa a la comunidad ante actores gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros, y preside reuniones orientados por los *Mamos*. Aquellos reciben el apoyo de los comisarios, quienes se encargan de las funciones civiles de autoridad, y los cabildos menores, los cuales se eligen por regiones y se encargan de ejecutar las funciones del cabildo gobernador y del *consejo Mamu*. En consecuencia, como lo dejó ver la sentencia del Consejo Superior de la

¹⁵ Jurisdicción ordinaria.

Judicatura¹⁶ (Sala Disciplinaria, 2015), el *Mamo* es quien juzga los delitos y determina las sanciones, pero en todo caso quien la ejecuta son los cabildos y comisarios.

A pesar de lo anterior, vale mencionar que hoy en día suscita un conflicto interétnico en la comunidad arhuaca acerca de quién debe ser la autoridad legitimada para elegir al Cabildo Gobernador, en el cual la justicia nacional ha intentado servir de mediadora para llegar a un consenso entre los miembros de la comunidad que les permita solucionar sus diferencias, pues para algunos la elección del Cabildo Gobernador es una “[D]ecisión que debe tomar la asamblea general, como principal autoridad de todo el resguardo”, mientras que para otros “[l]as autoridades legitimadas para elegir al cabildo gobernador son los mamos reunidos en Kankurwas,” (Corte Constitucional, Sala Plena, Auto 415, 2022.). Cabe indicar que las *Kankurwas* son consideradas por los arhuacos como centros espirituales que orientan o como una instancia de decisión a través de las cuales deben someterse todas las decisiones que se tomen al interior de la comunidad (Corte Constitucional, Sala Plena, Auto 149, 2022).

Ahora bien, existe un principio en la comunidad indígena arhuaca en el que se basa su sistema de justicia y consiste en “restablecer el equilibrio y la armonía interior de los pueblos indígenas de la Sierra y con la Madre” (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU 510, 1998). Por lo tanto, se entiende que los conflictos que surjan al interior de la comunidad indígena arhuaca involucran no solo al individuo que comete la falta y a aquel que la padece sino a toda la comunidad en general, pues una mala conducta afecta el equilibrio y la armonía al interior de todo el pueblo arhuaco. De este modo, “en el pueblo arhuaco no hay un conflicto existente que no sea del conocimiento de la comunidad” (Berrocal, 2010, p. 117). Además, se puede observar declaraciones de líderes arhuacos en donde manifiestan:

Cuando llevamos por dentro de nuestra conciencia un desequilibrio espiritual, no solamente nos estamos agrediendo a nosotros mismos, sino que estamos contaminando al resto de la comunidad. Entonces -si vamos a hacer justicia- el agresor seguramente es juzgado de esa manera e investigado porqué le paso tal cosa, qué ocurrió y quiénes participan en esa investigación. Hay una participación plena de la familia, de la comunidad y demás

¹⁶ Providencia 11001010200020150267000.

autoridades que están allá, pero es pública la participación (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU 510, 1998).

En cuanto a la noción de delito, se pudo identificar que las conductas delictivas o antisociales son todas aquellas que infrinjan la *Ley de Origen* y, por ende, atenten contra el equilibrio universal y social. Por ejemplo, “el rechazo a la autoridad del mamo puede llegar a constituir la comisión de uno los más graves delitos en que pueda incurrir un individuo arhuaco quien, por esta razón, podría llegar a ser expulsado de la comunidad” (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU 510, 1998).

Sobre los criterios para identificar a un indígena de la comunidad arhuaca y permitir atribuir el factor subjetivo como uno de los elementos necesarios para aplicar la jurisdicción indígena, se tiene que “se es indígena desde el momento que nace una persona y se lo bautiza; es como llevarlo y presentarlo ante nuestra ley espiritual, en ese momento ya se es indígena, y le dan un nombre” (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión de Tutelas, Sentencia T 788, 2005). En consecuencia, quien ha sido bautizado y sometido a ley espiritual de los arhuacos podrá considerarse como un miembro de esta comunidad.

Con respecto al empleo o trabajo asalariado al interior de la comunidad arhuaca, se tiene que se concibe como un “modo de ganarse el sustento que está fuera de las costumbres y el modo de vida auténtico de la cultura” (Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión de Tutelas, T 098, 2014) y no como un derecho fundamental bajo el concepto del derecho occidental. Sin embargo, miembros de la comunidad arhuaca han planteado:

Cuando una persona logra obtener un trabajo asalariado mediante el desarrollo de actividades públicas, la comunidad tiene razones de orden espiritual y social que explican por qué es necesario que lleven una vida ordenada de acuerdo a los cánones de las leyes ancestrales y sean preparadas espiritualmente para el desarrollo de sus actividades. (Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión de Tutelas, T 098, 2014).

Por último, los miembros de la comunidad indígena arhuaca han sido claros en establecer los casos en los que ceden antes la justicia ordinaria, y estos son: “[a]sonadas, narcotráfico, rebelión”

(Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, Providencia 11001010200020150267000, 2015).

El proceso en la comunidad indígena Arhuaca

Como bien se dijo anteriormente, los actos derivados de una conducta inadecuada alteran el equilibrio natural afectando a toda la comunidad en general y no solamente al individuo que la padece directamente. Por lo tanto, “El proceso mediante el cual se determina si una persona cometió un delito y se imponen las sanciones del caso constituye un ejercicio de carácter público” (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU 510, 1988), a través del cual se involucra a toda la comunidad con el objetivo de lograr un consenso para determinar los mecanismos idóneos que permitan restablecer el equilibrio que ha sido alterado. Este acuerdo de voluntades para determinar la naturaleza de la falta y las sanciones a que haya lugar corresponde a una actividad comunitaria que busca permitir el control social a través del conocimiento y análisis por parte de la comunidad acerca de aquellas situaciones que afecten el orden y la convivencia. De tal forma que “es allí donde se decide si la falta cometida por una persona merece ser resuelta por los Mamus o puede ser resuelta en el mismo momento, dependiendo de la reincidencia de la persona, o lo común de los problemas dentro de la familia” (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU 510, 1988). En consecuencia, la conducta puede ser examinada por la comunidad o por el *Mamo* como máxima autoridad, quien interpretando la ley de origen “tiene la potestad de determinar los procedimientos al cual debe someterse una persona que haya incurrido en una mala conducta” (Berrocal, 2010, p. 101). Esta situación se presenta de forma diferente en la justicia nacional, pues en la resolución de un conflicto sólo pueden intervenir las partes involucradas, mientras que para los arhuacos es necesaria la participación de toda la comunidad.

Sobre las conductas consideradas como faltas al interior de la comunidad arhuaca se establece que se encuentran clasificadas, en consecuencia “se pueden hacer referencias entre conductas graves y conductas muy graves para designarle [*sic*] un grado al conflicto que se presenta” (Berrocal, 2010, p. 112). A modo ejemplo:

Si la falta configura un delito leve (por ejemplo, malos pensamientos), el individuo será condenado a recibir "consejo" por parte del mamo, quien, seguramente, lo golpeará en la cabeza con el palo del poporo, lo someterá a sesiones de adivinación o lo obligará a efectuar

una serie de ofrendas destinadas a reparar el equilibrio roto. En casos de faltas más graves (asesinato, profanación de sitios sagrados, robo, irrespeto al mamo), el individuo podría ser enviado a la cárcel de Nabusímake, a la cual puede llegar "guindado" en caso de resistirse. Adicionalmente, en este tipo de casos la ofensa se hará pública y el nombre del infractor quedará manchado de por vida (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU 510, 1988).

Ahora bien, si el individuo se resiste a aceptar la falta y a someterse a los procedimientos determinados para establecer la responsabilidad, “se considera que su conducta atenta directamente contra la identidad cultural del pueblo Ika” al impedir la reparación del equilibrio roto, “lo cual da lugar a la imposición de la pena de extrañamiento o expulsión de la comunidad” (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU 510, 1988).

Otro ejemplo sobre conductas consideradas como faltas, es aquella que se encuentra “dentro de su «codificación» como una conducta prohibida «cuando los actos de conductas sexuales se comenten contra menores de edad»” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, STL 11776, 2019) y que se asimila al delito de abuso sexual contra menores tipificada en el Código Penal Colombiano. Sin embargo, en el pueblo arhuaco se considera como una falta, entendiendo que “cualquier violación en su contra, niña o adulta, es un atentado contra la estabilidad es de la madre tierra” Consejo Superior de la Judicatura,¹⁷ (Sala Disciplinaria, 2015).

Para la cultura arhuaca “Los daños causados por infracciones a la norma ancestral se expresan tanto en el campo material como en el espiritual y por lo tanto las sanciones también deben aplicarse en estos dos campos” (Uscátegui, 2003). En este sentido, se pudo observar de forma reiterativa que para los arhuacos es más relevante la recomposición espiritual que el castigo físico. Por lo tanto, el individuo arhuaco que ha cometido una falta debe someterse a un saneamiento espiritual para reparar el daño que ha causado y “una vez saneada la falta queda borrada la tacha de conducta” (Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión de Tutelas, T 098, 2014). Lo que permite re lo que manifiesta Uscátegui, (2003): “La justicia ancestral Arhuaca no contempla la figura occidental de los antecedentes penales, no existen agravantes. Después de aplicar la justicia y de cumplir su sanción, se empieza de cero”.

¹⁷ Providencia 11001010200020150267000.

Además de lo anterior, es posible evidenciar en la comunidad de los arhuacos algunas situaciones que dan lugar a la privación de la libertad de una persona a través del sistema de celaduría interna, estos son "violación de acuerdos o compromisos acordados, o la reincidencia de actividades que agreden la armonía de nuestras comunidades, nuestra cultura y formas de vida" (Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión de Tutelas, Sentencia T 349, 2008).

Por último, se puede observar que, si bien la jurisdicción nacional y la jurisdicción especial de los indígenas arhuacos presentan sistemas para aplicar la justicia y el proceso de manera diferente, es posible encontrar un asunto en común. Se trata de la noción que corresponde a la etapa de investigación y juzgamiento que siendo propia del derecho occidental también se emplea al interior del pueblo arhuaco, pues fue posible reconocer en las sentencias de la Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión de Tutelas, T 266, 1999; Corte Suprema de Justicia, Sala De Casación Civil y Agraria, STC 8713, 2019, y Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, STL 11776, 2019, que los Arhuacos aplican en el proceso para establecer la responsabilidad de sus miembros cuando cometen una falta, un tiempo para investigar y otro para juzgar.

Tabla 1. ¹⁸ *Conceptos reiterativos sobre justicia y proceso.*

Providencias	SU 510/ 1998	ST 266/ 1999	ST 778/ 2005	ST 945/ 2007	ST 349/ 2008	ST 098/ 2014	S0267 000/ 2015	STP 6174/ 2018	STC 8713/ 2019	STL 11776/ 2019	ST 365/ 2020	AUTO 149/ 2022	AUTO 415/ 2022
Noción de justicia													
Ley de Origen	★	★	★		★		★		★	★		★	★
No división del poder	★				★							★	
Autoridades	★	★	★	★	★	★	★		★			★	★
Cabildo Gobernador	★			★			★		★			★	★
Justicia Ika	★	★			★	★	★			★		★	
Participación comunitaria	★		★			★						★	
Delito	★				★	★	★	★		★			
Factor subjetivo		★	★	★									★
Trabajo						★							
Ceder -justicia ordinaria							★						
Noción de proceso													
Ejercicio público	★												
Investigación y juzgamiento		★							★	★			
Clasi. Delito-falta		★					★	★	★				
Encarcelar					★								
Saneamiento espiritual						★	★	★					

¹⁸ La tabla muestra la reincidencia de los conceptos que permitieron dar una noción acerca de justicia y proceso encontradas en las huellas del discurso de la comunidad indígena Arhuaca en las sentencias objeto de estudio.

Comunidad indígena Embera Chamí, desde el alma de la montaña

Gente de la montaña es lo que significa Embera Chamí, inmerso en su nombre está su valor histórico. La comunidad indígena Embera Chamí es una comunidad ancestral, para Colombia es muy valiosa debido a que en ella reside un patrimonio cultural que reconoce nuestras raíces como nación y, además de eso, tiene un valor ambiental muy importante. Esta comunidad tiene una relación trascendental con la madre tierra, al que le dan una relevancia muy importante en su vida. Este aspecto cultural los lleva a preservarla, cuidarla y a tener una relación con el medio ambiente desde la armonía.

Según la Procuraduría General de la Nación (2019), “esta comunidad tiene sus principales asentamientos en Caldas y Risaralda, su cosmovisión gira en torno al *Jaibaná*, en donde además se implementa cotidianamente la danza y algunos rituales que mantienen viva su cultura”. Los Embera Chamí gozan de un sistema organizativo que se basa en cabildos menores y mayores, que además son de vital importancia para los asuntos de relaciones externas, esto sin desplazar las autoridades tradicionales.

Esta comunidad indígena tiene espacios aptos para la toma de decisiones como por ejemplo la asamblea local, la asamblea de gobernadores en pleno entre otros.

En esta comunidad, de acuerdo con la ONIC (2023):

El sistema de producción se basa en la agricultura de selva tropical, en parcelas donde cultivan café, cacao, chontaduro, maíz, frijol y caña de azúcar, entre otros productos. Además, practican la caza, la pesca, la recolección y en menor medida, la extracción de madera y oro”. Por otro lado, el censo DANE (2018) dio un reporte de 77.714 personas auto reconocidas como pertenecientes al pueblo Embera Chamí de las cuales 46,5% eran hombres y el 53,5% mujeres.

Justicia en la comunidad Embera Chamí

Con la finalidad de entender la justicia y cómo se lleva a cabo en la comunidad Embera Chamí, es de vital importancia identificar cuáles son sus preceptos y su cosmovisión, por ende es necesario mencionar que, los Embera Chamí consideran:

La ley natural norma de normas, así como el orden constitutivo del universo, espacios de vida, elementos de la naturaleza y las expresiones de la misma, basada en el dinamismo, vivencia y la forma de transmisión del saber y el conocimiento teniendo en cuenta el modo, tiempo y espacio, para el pueblo indígena Embera Chamí es el principio básico de los mismos y a través de ello se regulan todas las acciones individuales y colectivas entre el hombre-espíritu-naturaleza (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2021, P.1).

Además, es importante mencionar que la comunidad indígena también tiene “como una forma de implementación de justicia un derecho mayor, este mismo es un sistema de valores que permite que el individuo mantenga un orden en la comunidad sin interrumpir el equilibrio, este derecho se dejó en evidencia” (Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión de Tutelas, T 698, 2011)

Dentro de la comunidad podemos encontrar varios espacios para tomar decisiones donde la autoridad máxima juega un papel fundamental, Según el Ministerio de justicia y del derecho (2021) “La máxima autoridad de esta comunidad y en la que reside el impartir justicia es el Cabildo, en donde se lleva a cabo la toma decisiones para proteger y ejercer control sobre el resguardo”.

El proceso en la comunidad indígena Embera Chamí

Para el pueblo Embera Chamí en el momento de dar solución a sus conflictos es de suma importancia que entre los hechos suscitados y la implementación de la justicia se dé un debido proceso, esto se puede evidenciar en la sentencia de la (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión de Tutelas, T 921, 2013) en donde se interpone una acción de tutela por vulneración de derechos como lo son: la dignidad humana, el buen nombre, el debido proceso, al juez natural, a la diversidad cultural entre otros muchos asuntos en los cuales la comunidad Embera Chamí sintió que no se llevó a cabo un debido proceso, en donde además se les vulneran una serie de derechos ya mencionados. Otro ejemplo de esto podemos encontrarlo en la sentencia (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión de Tutelas, T 510, 2020) en la cual los acusados pertenecientes a la comunidad indígenas sintieron que hubo una vulneración a ese debido proceso y que algunos requisitos internos de procedibilidad en la misma comunidad no se llevaron a cabo antes de su sentencia o castigo, como por ejemplo la posibilidad de dar descargos.

Para la correcta praxis de justicia en el proceso la comunidad indígena Embera Chamí tiene en cuenta a la hora de juzgar los antecedentes del procesado, esto se pudo conocer gracias a lo acontecido sentencia: (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión de Tutelas, T 349, 1996) en donde para juzgar a un miembro de la comunidad tomaron en cuenta también sus múltiples faltas y agravios a los miembros de la comunidad y a la madre tierra.

Dentro de la comunidad se establecen ciertos casos en donde se acude a la jurisdicción ordinaria, cuando no cuentas con los recursos para juzgar al procesado y con el fin de evitar conflictos entre las familias de la misma comunidad, un caso particular fue el contrato en la sentencia (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión de Tutelas, T 349, 1996)

Si el homicida es muy necio, “muy exagerado” y no se aviene al castigo, se remite a la justicia ordinaria. También cuando los patrilinajes “dolientes” no permiten que se castigue a la persona, bien porque se opongan al castigo, bien porque los familiares de la víctima acudan por cuenta propia a denunciar al victimario a la justicia ordinaria.

Ahondando a lo mencionado anteriormente, es importante hacer referencia a la importancia que la comunidad le da a la madre tierra, al territorio en el que habitan y como ellos no le dan una categoría de menos importancia que a la de los miembros de la comunidad, por consiguiente, tanto los miembros parte de la comunidad como la madre tierra son sumamente importantes y en ambos recae el mismo derecho y respeto, esto se pudo concluir gracias a sentencias como la de la (Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión de Tutelas, T 698, 2011). en la cual se establece lo siguiente:

Para estos pueblos, la tierra está íntimamente ligada a su existencia y supervivencia desde el punto de vista religioso, político, social y económico; no constituye un objeto de dominio sino un elemento del ecosistema con el que interactúan. Por ello, para muchos pueblos indígenas y tribales la propiedad de la tierra no recae sobre un solo individuo, sino sobre todo el grupo, de modo que adquiere un carácter colectivo.

Otro de los temas importantes y de gran relevancia es el de la competencia, según el Ministerio de Justicia y del derecho (2021):

La competencia en la comunidad Embera Chamí está en cabeza de las autoridades tradicionales y estas deben cumplir un protocolo al momento de iniciar un proceso: recepción de la queja, analizar el caso y determinar si este hecho fue natural, espiritual o material; hacer un análisis probatorio en donde se ejecuta careo y toma del testimonio; se reúnen los cuerpos del cabildo para el análisis de las pruebas que se recaudaron para tomar una decisión, una vez tomada la decisión se presentan los resultados a los familiares y la asamblea, se definen posteriormente los medios de sanción y la aplicación del remedio armonización y equilibrio y se le hace para concluir un seguimiento al tipo de sanción.

Tabla 2. ¹⁹ *Conceptos reiterativos sobre iusticia v proceso.*

Providencias	ST 416/ 17	AUTO 698/ 11	AUTO 631/ 21	ST 921/ 13	AUTO 210/ 19	ST 510/ 20	ST 921/ 13	ST 510/ 20	ST 349/ 96	ST 530/ 16
Noción de justicia										
Ley natural	⚡	⚡			⚡		⚡			
Constitución, reglamento		⚡							⚡	⚡
Consulta previa	⚡	⚡					⚡			
Sanciones				⚡					⚡	⚡
Antecedente				⚡					⚡	⚡
Ceder -justicia ordinaria			⚡			⚡		⚡		⚡
Territorio		⚡		⚡			⚡			
Noción de proceso										
Ejercicio público	⚡				⚡				⚡	⚡
Consulta previa	⚡		⚡	⚡				⚡		
Límites de la jurisdicción				⚡					⚡	⚡
Clasi. Delito- falta		⚡		⚡					⚡	⚡
Cárcel de indígenas				⚡					⚡	⚡
Debido proceso			⚡		⚡		⚡	⚡	⚡	⚡

Comunidad Indígena Embera Katío, “gente de la selva”

Gente de selva o Emberá Katio, como los conocemos comúnmente, son uno de los pueblos indígenas de Colombia más importantes y antiguos, en sus inicios fueron un pueblo nómada, que tenía una gran relación con la tierra. En sentencia (Tribunal Superior de Antioquia, Sala

¹⁹ La tabla muestra la reincidencia de los conceptos que permitieron dar una noción acerca de justicia y proceso encontradas en las huellas del discurso de la comunidad indígena Embera Chamí en las sentencias objeto de estudio.

Especializada en Restitución, Sentencia 007, 2014) nos habla de la “la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica” Dicha conexión es tan importante dentro de la comunidad, que no se pueden tomar como elementos aislados, por el contrario, su cosmovisión se basa en la relación que se tiene con la tierra; “la palabra es otro de los grandes rasgos de la comunidad pues la base del mundo Emberá se basa en esta y desde la palabra se crea toda su estructura sociopolítica. la comunidad tiene dos formas de poder, la tradicional que cuenta con los líderes naturales y el derecho consuetudinario y la nueva que son los cabildos gobernadores que se basan en la ley 89 de 1890”. (ONIC.2023. Pr 6)

Según la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC): Tomando como base la *Ley de Origen o Ley Madre*, los Embera Katío crean los lineamientos políticos de la comunidad a partir de allí es donde se crea toda su estructura y sus reglamentos internos.

Dentro de la comunidad existen varios espacios de toma de decisiones los cuales cuentan con la participación de los líderes de la comunidad, como lo es la figura del cabildo el cual juega un papel fundamental dentro de la estructura política y social, este es un espacio de toma de decisiones basadas en los acuerdos sociales que cada comunidad tiene y algunos tiene consolidado un reglamento interno donde se vislumbra su cosmovisión y su forma de impartir justicia dentro de la comunidad. Así mismo la Procuraduría General de la Nación (s.f) indica que” Su organización política recae en el cabildo, figura que, a pesar de ser esencial para las relaciones externas de la comunidad, no ha desplazado el poder de las autoridades tradicionales para establecer formas de control social. Podemos decir que dentro de esta existe una división de poder por llamarlo de alguna manera, ya que a diferencia de otras comunidades la autoridad no recae sobre un solo miembro por el contrario todavía se conserva la figura de la autoridad religiosa y espiritual que es el *jaibana* o *Taita*, pero también está la figura del “gerene mayor, fiscales, gobernadores” (Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento, Auto 922, 2021)

El pueblo Emberá Katio ha sido golpeado históricamente por las olas de violencia que arrasaron nuestro país, siendo víctimas de desplazamiento forzado, violaciones de derechos fundamentales, “La presencia de actores armados, los conflictos internos y la inseguridad jurídica de sus territorios

dieron paso a un éxodo masivo que ha tenido como receptoras, entre otras, a las ciudades de Pereira, Armenia, Medellín y Bogotá” (CNTI, 2021).

Un pueblo que históricamente ha luchado por mantener su cultura ancestral a salvo, pero que ha sido víctima de un estado ausente y una guerra por la tierra que parece no acabar, unos verdaderos sobrevivientes.

Del estudio realizado pudimos obtener los siguientes resultados los cuales de cierta forma fueron comunes en las sentencias y nos sirvieron para tener una noción clara de la concepción de justicia y proceso dentro de la comunidad cuando es llevada a la justicia ordinaria y es activado el aparato estatal, lo que nos permitió tener una comparación real de ambas jurisdicciones.

La Justicia en la comunidad indígena Embera Katío

En la categoría de justicia, la comunidad tiene su sistema de justicia basado en su cosmovisión, dentro de esta “tiene la ley madre o ley de origen la cual guía el quehacer de los pueblos y se considera su carta de relación con el resto de la sociedad y la comunidad” (Tribunal Superior de Antioquia, Sala Especializada en Restitución, Sentencia 007, 2014). La comunidad Embera Katío tiene una fuerte relación con la tierra donde esta juega un papel fundamental en su estructura social, un ejemplo de esto lo encontramos en la Sentencia de la Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión de Tutelas, (Sentencia T 405, 2019). “Los Emberá Katío tienen una conexión con la madre tierra con la cual crean lazos fundamentales para su desarrollo y normal funcionamiento donde el territorio representa un elemento material y espiritual”.

En el mencionado caso, en Sentencia del 31 de agosto de 2001, la Corte Interamericana sostuvo lo siguiente:

Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas, por el hecho de su propia existencia, tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica.

Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de

posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras (Tribunal superior de Antioquia, Sala especializada en Restitución, Sentencia 007, 2014),

También pudimos encontrar que los resguardos tienen la potestad de crear un reglamento, en el cual se consolida toda su estructura, en muchas ocasiones estos reglamentos crean los tribunales de sabiduría indígena como en el caso que muestra la Corte constitucional, Sala Quinta de Revisión de Tutela, Sentencia T 405, 2019:

Comunidad Embera Katío del Alto Sinú del Municipio de Tierralta Córdoba constituyó su propio reglamento denominado “Reglamento Interno de la Comunidad Embera Katío del Alto Sinú del Municipio de Tierralta Córdoba” con el objetivo de reglarse a través de los usos y costumbres propias de estas comunidades. Reglamento que creó el Tribunal de Justicia y Sabiduría Indígena.

En los asuntos sociales y políticos que ocurren dentro de la comunidad se evidencia una división de poder, si bien se “conservan las figuras ancestrales como el *jerene* o *taita*, también encontramos gobernadores, fiscales, mayores” (Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento, Auto 922, 2021). Adicional a esto se tiene la figura del cabildo, el cual es la cara visible de la comunidad por llamarlo de alguna manera y se encarga tanto de asuntos interno como externos, la Procuraduría General de la Nación (2019), ha dicho al respecto lo siguiente: “Su organización política recae en el cabildo, figura que, a pesar de ser esencial para las relaciones externas de la comunidad, no ha desplazado el poder de las autoridades tradicionales para establecer formas de control social”

El Proceso en la comunidad indígena Embera Katío

Dentro de la categoría de proceso las decisiones dentro de la comunidad son tomadas en público, donde esta cumple el papel de ser simples espectadores, se les da la oportunidad de presenciar, pero no de opinar, esa sería la labor del cabildo. por “Para la gran mayoría de pueblos indígenas la consulta con ellos significa también consulta con los dioses y consulta con la naturaleza.” (Tribunal superior de Antioquia, Sala Especializada en Restitución, Sentencia 007, 2014).

Por otro lado, Ante cualquier intervención dentro de su territorio debe contar con una consulta previa dentro de la comunidad, esto lo que busca es que se respete y proteja su integridad social y cultural. En este caso, la figura del cabildo cobra mucha importancia puesto que es el vocero de toda la comunidad, en la Sentencia de la Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión de Tutelas, (Sentencia T-652, 1998) dicen lo siguiente “Representado-cabildo mayor-participar en las decisiones sobre la explotación de los recursos naturales, la organización política- autoridades permanentes-familias amplias o ampliadas que residen en forma comunitaria”

La jurisdicción especial indígena no goza de una autonomía plena y absoluta esta al igual que la JO²⁰ debe respetar unos principios como lo es el del debido proceso, los derechos de los niños, niñas adolescentes y demás, en sentencia de la Corte Constitucional, Sala Plena, (Auto 501, 2022) se explica el alcance de la jurisdicción para lo que la corte puntúa lo siguiente:

Por regla general la jurisdicción especial indígena está facultada para resolver la mayoría de los litigios civiles, laborales, penales, entre otros. Sin embargo, su alcance está limitado en relación con algunas conductas punibles que exceden el ámbito cultural de la comunidad étnica, esto es, aquellas que no guardan una relación directa con sus intereses propios, tal y como han sido definidos conforme a su cosmovisión." Entendiendo esto en varias sentencias se hace un análisis del factor territorial y subjetivo y ahí en caso tal que se presente se define porque jurisdicción va a ser juzgado.

Otra de las figuras importantes dentro de la comunidad es la del fiscal Dentro de la comunidad, la función del fiscal es la de ir de comunidad en comunidad inspeccionando quien comete delitos al respecto en sentencia de la Corte Constitucional, Sala Plena, (Auto 501, 2022) el *Noko* mencionó lo siguiente “el fiscal de indígenas mira todas las comunidades, anda en las comunidades, cuál es que está robando, cuál es que está trabajando con los ilegales, cuál es que está golpeando a las mujeres, cuál es que está hablando con occidentales lo que no se compete”.

²⁰ Jurisdicción ordinaria

Por otro lado, encontramos que una de las formas de sancionar o castigar a los integrantes de la comunidad es *El cepo o cárcel* de indígenas esta sanción se establece de acuerdo a las faltas que cometan;

Nosotros tenemos cárcel de indígenas, ahí nosotros sancionamos en la cárcel de indígenas y ya cuando es sencillo ya coge el cepo que nosotros tenemos tradicional ahí lo meten 72 horas”, “si es problema sencillo meten 24 horas por ejemplo el que golpea a las mujeres, el que está robando meten dos días del cepo, y si se hace los meten 36 horas y se hace 48 horas y así van castigando” (Corte Constitucional, Sala Plena, Auto 501, 2022).

Una comunidad con historia que le aporta a la riqueza étnica de nuestro país, con una cosmovisión que muy pocas personas comprenden con su propio sistema de procesos y justicia y que, por el desconocimiento de los jueces que solo saben aplicar el derecho para la jurisdicción ordinaria, quienes cuando se topan con este choque de jurisdicciones que crean conflictos de competencia y gracias al desconocimiento vulneran los derechos y contribuyen a la pérdida de identidad de la comunidad, un llamado para entender que Colombia es un estado social derecho pluralista, lo que nos dice que coexisten jurisdicciones diferenciales y que por esto los abogados estamos llamados a estudiar y comprender la cosmovisión de los pueblos indígenas.

Tabla 3. ²¹ *Conceptos reiterativos sobre justicia y proceso.*

²¹ La tabla muestra la reincidencia de los conceptos que permitieron dar una noción acerca de justicia y proceso encontradas en las huellas del discurso de la comunidad indígena Embera Katío en las sentencias objeto de estudio.

Providencias	ST 652/ 98	ST 405/ 19	AUTO 922/ 21	ST 737/ 17	AUTO 769/ 22	AUTO 501/ 22	ST 007/ 14	SP 17726/ 16	ST 402/ 11	ST 1009/ 00	AUTO 908/ 22
Noción de justicia											
Ley de origen		☾			☾	☾	☾	☾			
División del poder	☾	☾	☾			☾	☾				
Autoridades	☾	☾				☾	☾	☾		☾	
Cabildo		☾						☾			
Reglamento		☾					☾	☾			
Participación comunitaria	☾					☾					
Sanciones						☾		☾			
Criterio personal y objetivo		☾			☾			☾			
Ceder -justicia ordinaria				☾							
Territorio	☾			☾	☾		☾		☾	☾	
Noción de proceso											
Ejercicio público	☾	☾	☾		☾	☾	☾				
Consulta previa	☾			☾	☾		☾		☾		
Límites de la jurisdicción	☾	☾						☾			
Clasificación del delito						☾		☾			
Cárcel de indígenas						☾					
Identidad cultural			☾	☾				☾			

Conceptos comunes entre la comunidad Arhuaca, Embera Chamí y Embera Katío

La siguiente tabla busca mostrar los conceptos comunes a los tres pueblos indígenas que fueron reiterados en las huellas discursivas que se pudieron apreciar a través del análisis de las sentencias seleccionadas como material de estudio. Este cuadro de triangulación deja ver los conceptos que permitieron dar una breve noción acerca de cómo se aplica el proceso y la justicia al interior de estas comunidades.

Tabla 4.²² *Triangulación de conceptos.*

²² La tabla muestra la reincidencia de los conceptos encontrados en las huellas del discurso de la parte indígena con relación al proceso y la justicia, triangulado en los tres pueblos indígenas estudiados.

Comunidad	Arhuaca	Embera Chamí	Embera Katío
Noción de Justicia			
Ley de Origen/ Natural	★	↘	☾
Constitución-reglamento		↘	☾
División del poder	★		☾
Autoridades	★		☾
Cabildo	★		
Sanciones		↘	☾
Participación comunitaria	★		☾
Delito	★		
Antecedentes		↘	
Factor subjetivo	★		
Criterio personal y objetivo			☾
Trabajo	★		
Ceder -justicia ordinaria	★	↘	☾
Territorio		↘	☾
Noción de proceso			
Ejercicio público	★	↘	☾
Consulta previa		↘	☾
Investigación y juzgamiento	★		
Clasi. Delito-falta	★	↘	☾
Límites a la jurisdicción		↘	☾
Encarcelar	★	↘	☾
Saneamiento espiritual	★		
Identidad			☾

Conclusiones

Colombia es un país pluralista que reconoce la coexistencia de diversos sistemas de justicia. Muestra de esto es la jurisdicción especial indígena que le otorga a los pueblos indígenas la potestad permanente de administrar sus propios sistemas de valores enmarcados en una concepción particular de justicia y proceso que está fundamentada en normas y procedimientos independientes bajo la guía de autoridades autónomas, siempre y cuando estén coordinadas con la Constitución y la Ley que rige para todo el territorio nacional.

Las comunidades indígenas Arhuaca, Embera Chamí y Embera Katío fueron objeto de la presente investigación, que tuvo como propósito dar cuenta de algunas nociones sobre proceso y justicia

aplicadas al interior de su cosmovisión, las cuales fueron recopiladas a través de análisis de discurso referido en las sentencias seleccionadas.

Como resultado, se pudo observar de manera transversal a los tres pueblos indígenas que existe un mandato que guía la conducta de cada uno de los miembros de su comunidad y es la denominada Ley de Origen, que para los Arhuacos se reconoce como *Ley de la Madre*, para los Embera Chamí como *Norma Mayor* y para los Embera Katío como *Derecho Mayor*. Este precepto busca preservar el orden social y el equilibrio con la naturaleza, de tal manera que si este es alterado se debe realizar un saneamiento espiritual para recomponerlo. Además, reconocen la dirección de distintas autoridades que tienen la potestad de liderar los diferentes ámbitos en los que se desarrolla la comunidad, en el caso de los Arhuacos estos son: *Mamo*, *Asamblea General*, *Cabildo Gobernador*, *Cabildos Menores* y *Comisarios*, para los Embera Chamí son: *Gobernador*, *Asamblea General*, *Alcalde Mayor* y *Secretario Mayor* y para los Embera Katío son: *Jerene Mayor*, *Taitas*, *Guardia Indígena*, *Fiscales*, *Gobernadores Locales* y *Noko Mayor*. Sin embargo, la máxima autoridad radica en el *Mamo* para los Arhuacos, en el *Gobernador* para los Embera Chamí y en el *Jerene Mayor* para los Embera Katío. Así mismo, se evidenció en los tres pueblos indígenas que todos los conflictos que puedan suscitarse se ponen en conocimiento de toda la comunidad, quienes intervienen activamente en la resolución del mismo. También es posible observar que las conductas sancionables al interior de la comunidad se encuentran clasificadas con el fin de darle un grado de trascendencia a la falta. En este sentido, en la comunidad de los Embera Chamí y Embera Katío es posible que algunas faltas se purguen en la cárcel o en el cepo como medida para restringir la libertad de una persona, mientras que en la comunidad de los Arhuacos, si bien existe el concepto de celaduría interna, ya no existen medidas como la del cepo o la pena de muerte, pues como quedo visto en la sentencia de la Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU 510, 1998, aquellos la han dejado de aplicar porque, como allí dicen ellos: "no sea que al Gobierno no le guste".

Ahora bien, a pesar de que estas comunidades indígenas cuentan con un sistema estructurado sobre el proceso y la justicia, no dejan de atravesar enormes retos cuando se encuentran con la jurisdicción nacional, debido a que no hay una lectura clara de la forma en cómo se entiende el proceso y la justicia entre ambas jurisdicciones, lo que ha patrocinado la configuración de conflictos de competencia. Situación que invita a generar herramientas que permitan coordinar un

lenguaje común para ayudar a superar la incompreensión y favorecer el intercambio de conocimiento de la cosmovisión indígena con la cosmovisión del sistema jurídico nacional.

Las comunidades indígenas representan el origen de la historia colombiana. Conocer y respetar su cosmovisión implica proteger el patrimonio cultural y la diversidad étnica de la nación. Salvaguardar sus territorios ancestrales y sus sistemas de valores determinados por sus usos y costumbres es un deber de todos como sociedad, pero sobre todo de los auxiliares de la justicia, quienes deben favorecer la aplicación del sistema de justicia y proceso indígena, evitando la imposición de sistemas occidentalizados.

Referencias

Agudelo Ramírez, M. (s.f). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4 (7), 89-105.

Beltrán Armenta, J.A. (2017). Arhuacos y subjetividades políticas. Una lectura sobre la defensa del territorio ancestral. (Monografía). Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia.

Berrocal Duran, J. C. (2010). Sistema jurídico de la comunidad indígena de los Arhuacos en la sierra nevada de Santa Marta. *Erg@omnes*, 2(1), 102–126. <https://doi.org/10.22519/22157379.227>

Bobbio, N., Mateucci, N. & Pasquino, G. (Dir.). (1988). *Diccionario de política*. (11.a ed). Madrid: Siglo Veintiuno, p. 1184.

Colombia. Ministerio de Gobierno. Dirección General de Asuntos Indígenas. (1994). Los derechos de los pueblos indígenas y el sistema jurídico colombiano. En R. Roldán Ortega, & J.H. Gómez Vargas (Comp). *Fuero Indígena Colombiano*. (pp. 311- 461). Santafé de Bogotá: Gente Nueva: Gente Nueva.

Congreso de la República de Colombia. (1 de julio de 2015). Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones. [Acto Legislativo 2 de 2015]. DO: 49.560.

Congreso de la República de Colombia. (7 de marzo de 1996). *Ley Estatutaria de la Administración de Justicia*. [Ley 270 de 1996]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65>.

Universidad Católica de Oriente

Proyecto "Realidad del proceso y la justicia indígena: arhuacos, emberas, senús, tulés y wayuús"
Marzo 2023/ Rionegro, Antioquia

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (12 de marzo de 2007) Sentencia 11001-03-06-000-2013-00440-00. [M.P: Vargas, L.].

Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria. (30 de septiembre de 2015) Providencia 11001010200020150267000. [M.P: Lizcano, A.].

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). (2.a ed.). Diario Oficial No. 52306.

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión de Tutelas, (30 de mayo de 1994). Sentencia T-254. [M.P: Cifuentes, E.].

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión de Tutelas. (17 de marzo de 2011) Sentencia T 402. [Mendoza, E.].

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión de Tutelas. (27 de abril de 1999). Sentencia T-266. [M.P: Carlos Gaviria, C.].

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión de Tutelas. (8 de agosto de 2000) Sentencia T 1009. [M.P: Gaviria, C.].

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión de Tutelas. (8 de agosto de 1996) Sentencia T 349. [M.P:Gaviria, D.].

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión de Tutelas. (8 de noviembre de 2007) Sentencia T 945. [M.P: Escobar, R.].

Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento. (5 de noviembre de 2021) Auto 922. [M.P: Linares, A.].

Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión de Tutelas. (20 de febrero de 2014) Sentencia T-098. [M.P: Vargas, L.].

Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión de Tutelas. (20 de septiembre de 2011) Sentencia T 698. [M.P: Vargas, S.].

Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión de Tutelas. (9 de abril de 2005) Sentencia T 698. [Sánchez, M.]

- Corte Constitucional, Sala Plena, (4 de junio de 2014). Sentencia C 341. [M.P: González, M.].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (10 de febrero de 2021) Auto 041. [M.P: Fajardo, D.].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (16 de febrero de 2022) Auto 149. [M.P: Rojas, A.].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (18 de septiembre de 1998) Sentencia SU 510. [M.P: Cifuentes, E.].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (24 de marzo de 2022) Auto 415. [M.P: Pardo, C.].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (6 de diciembre de 2022). Auto 501. [M.P: Reyes, J.].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (9 de abril de 1996). Sentencia C 139. [M.P: Gaviria, C.].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (30 de junio de 2022) Auto 908. [M.P: Ortiz, G.].
- Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión de Tutelas. (11 de diciembre de 2020) Sentencia T 510. [M.P: Ramírez, G.].
- Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión de Tutelas. (30 de agosto de 2010) Sentencia T 659. [M.P: Palacio, J.].
- Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión de Tutelas. (31 de agosto de 2020) Sentencia T 365. [M.P: Pardo, C.].
- Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión de Tutelas. (5 de diciembre de 2013) Sentencia T 921. [M.P: Pretelt, C.].
- Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión de Tutelas. (17 de abril de 2008) Sentencia T 349. [M.P: Monroy, M.].
- Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión de Tutelas. (15 de diciembre de 2017) Sentencia T 737. [M.P: Linares, A.].
- Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión de Tutelas. (27 de Julio de 2005) Sentencia T 788. [M.P: Cepeda, M.].

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión de Tutelas. (9 de junio de 2022) Auto 769. [M.P: Linares, A.].

Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión de Tutelas. (2 septiembre 2019) Sentencia T 405. [M.P: Lizarazo, A.].

Corte Suprema de Justicia, Sala De Casación Civil y Agraria. (04 Julio 2019) Sentencia STC 8713. [M.P: Tejeiro, O.].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (14 de agosto de 2019) Sentencia STL 11776. [M.P: Echeverri, R.].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (08 de mayo de 2018) Sentencia STP 6174. [M.P: Salazar, P.].

Corte Suprema Justicia, Sala de Casación. (5 de diciembre de 2016) Sentencia SP 17726. [M.P: Patiño, E.].

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2021). Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, Pueblos Arhuaco, Kankuamo y Wiwa. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-pueblos-arhuaco-kankuamo-wiwa-CNPV2018.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2021). Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, Pueblos indígenas del departamento del Chocó Emberá, Emberá Chamí, Emberá Katío, Emberá Dobidá, y Wounan. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/planes-departamentos-ciudades/211109-Pueblos-indigenas-CHOCO.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (22 de noviembre de 2021). Directiva 0005 de 2021. Por medio de la cual se emiten lineamientos para la definición de los conflictos de competencia con la jurisdicción especial indígena. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2021->

DIRECTIVA-0005-LINEAM-DEFINICION-CONFLICTOS-COMP-JURISD-ESP-INDIGENA.pdf

Gallucci, M. J. (2016). El discurso referido en los manuales sobre análisis del discurso y pragmática lingüística. En *Lengua y Habla*. 20. pp. 200-224

Gumperz, J. J. (1982). *Discourse strategies*. Studies in Interactional Sociolinguistics 1. Cambridge: Cambridge University Press

Ministerio de cultura. (s.f). Caracterizaciones De Los Pueblos Indígenas De Colombia. <https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Poblaciones/archuaco.pdf>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1989). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf.

Organización Nacional Indígena en Colombia [ONIC]. (2023). Embera Chami. <https://www.onic.org.co/pueblos/1095-embera-chami>

Procuraduría General de la Nación. (2019). Caracterización general de la comunidad pueblo indígena Arhuaco, Ka, Iku, Ljku- Ljka. Procuraduría General de la Nación. <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/Caracterizacionarhuaco.pdf>

Procuraduría General de la Nación. (2019). Caracterización pueblo indígena Embera Katío. Procuraduría General de la Nación. <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/CaracterizacionKATIO.pdf>

Procuraduría General de la Nación. (2019). Caracterización pueblo indígena Embera Chamí. Procuraduría General de la Nación. <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/CaracterizacionCHAMI.pdf>

Resguardo Indígena Arhuaco Businchama. [Resguardo Indígena Arhuaco Businchama Oficial]. (5 de marzo de 2023). Es importante recordar aquellos momentos, para que el olvido se matrimoneie con la memoria y recuerden para no repetir. . . [video] Facebook. https://www.facebook.com/resguardobusinchamataironaOFICIAL/videos/189039247190161/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=1YhcI9R

Rueda Carvajal, C. E. (2008). El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena dentro del sistema judicial nacional en Colombia. El debate de la coordinación. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 10 (1), 339-374.

Sanding, B; & Selting, M. (1997). Estilos del discurso. En Van Dijk, T. A. (Compilador). *El discurso como estructura y procesos. Estudios sobre el discurso I Una introducción multidisciplinaria*. Barcelona: Editorial Gedisa.

Santamaria Chavarro, A., Acosta, M., & Muelas, D. (2018). Una mirada crítica a la justicia transicional desde los pueblos indígenas en Colombia: el caso del pueblo arhuaco. En F. C., & H. R. A. (Eds.), *Los Olvidados de la paz* (pp. 7-26). Universidad del Rosario. <https://editorial.urosario.edu.co/gpd-los-olvidados-de-la-paz.html>

Tribunal Superior de Antioquia, Sala Especializada en Restitución. (23 de septiembre de 2014) Sentencia 007. [M.P: Landinez, V.].

Uscátegui, G. (octubre de 2003). La justicia ancestral Arhuaca y su recuperación. Territorio ancestral de una comunidad indígena en Colombia, parte del escenario del conflicto. CINEP. <http://base.d-p-h.info/es/fiches/premierdph/fiche-premierdph-6522.html>.

Van Dijk, T. A. (1997). *El discurso como estructura y procesos. Estudios sobre el discurso I Una introducción multidisciplinaria*. Barcelona: Editorial Gedisa.

